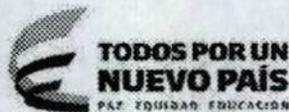




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501792841



Bogotá, 29/12/2017

Señor
APODERADO
ALBERTO PABON MORA TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA
SABANA LTDA
CALLE 59 No. 37 - 06 OFICINA 202
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

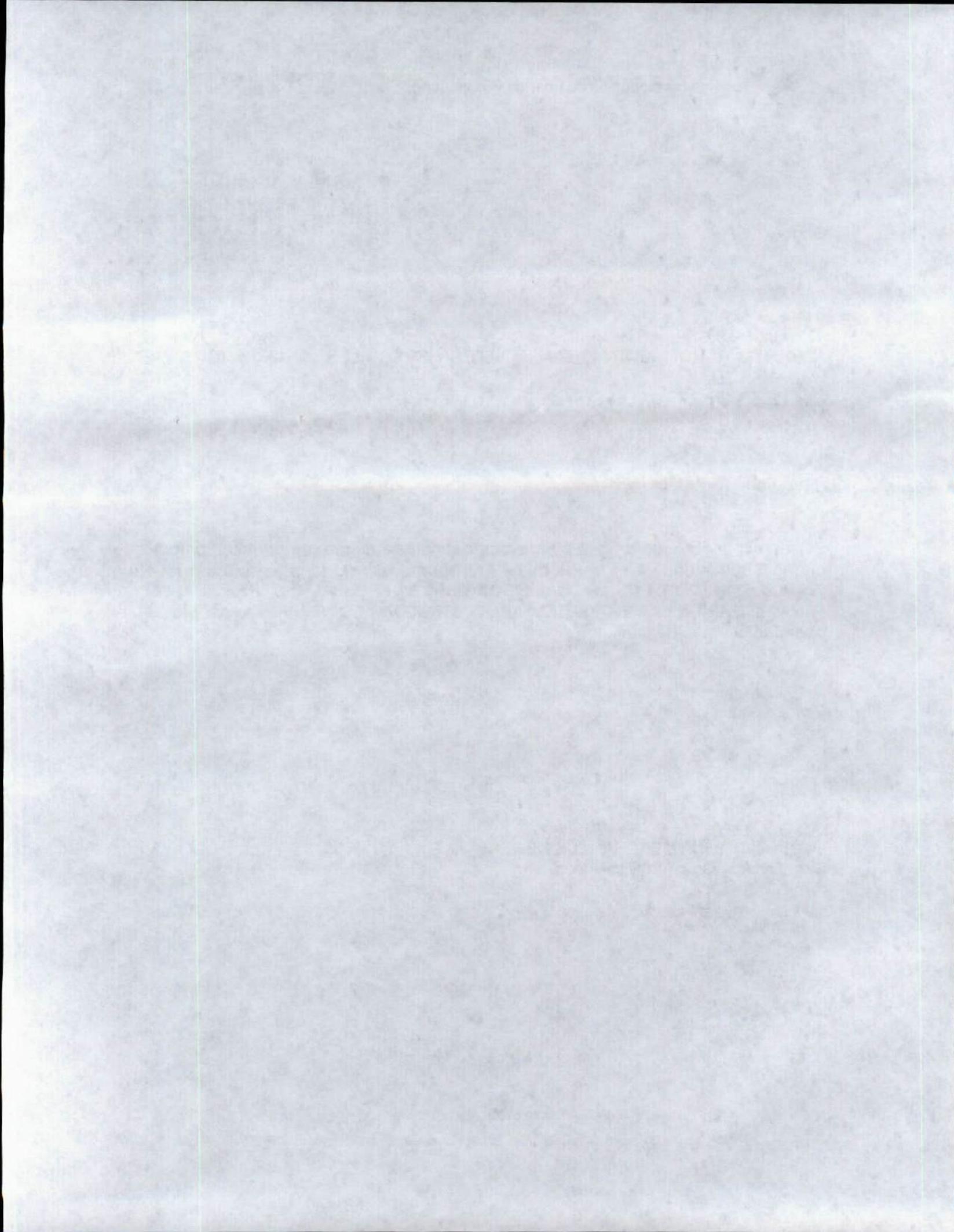
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70673 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



2 copias

693

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 70673 del 21 DIC 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61012 del 08 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT. 8300881767.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61012 del 08 de noviembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 405703 del 27 de julio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al infringir el código de infracción 590 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."*, en concordancia con el código 510, que señala, *"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el día 16 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado a ésta Entidad bajo el No. 2016-560-102221-2 del 30 de noviembre de 2016, presentó el correspondiente escrito de descargos.
3. El escrito anterior, viene acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Poder conferido por el señor Silvano Cubillos Forero en su calidad de representante legal de Transportes Especiales y Turísticos de la Sabana Ltda, al Dr. Alberto Pabón Mora, abogado identificado con C.C. 5554790 y T.P. 13963 del C.S.J.

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61012 del 08 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT. 8300881767".

- b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Transportes Especiales y Turísticos de la Sabana Ltda - Turissabana Ltda.
4. Cabe aclarar que en sus descargos, la empresa investigada no solicitó, la práctica y/o el oficio de prueba alguna que pudiese ser desvirtuada por este Despacho.
5. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405703 del 27 de julio de 2016.
- 6.2. Poder conferido por el señor Silvano Cubillos Forero en su calidad de representante legal de Transportes Especiales y Turísticos de la Sabana Ltda, al Dr. Alberto Pabón Mora, abogado identificado con C.C. 5554790 y T.P. 13963 del C.S.J.
- 6.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Transportes Especiales y Turísticos de la Sabana Ltda - Turissabana Ltda.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar](#)

[Registros -](#)

[Estado de su trámite \(/Submisiones\)](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/Directorio/Renovacion\)](#)

[Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE\)](#)
[Recuerdo Impuesto de Registro \(/Home/Cam/Recip@esq\)](#)

[Estadísticas \(/Estadísticas\)](#)
<http://www.sociedades.com/cameras.org/>

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio FACATATVA
 Identificación
 NIT 830088176 - 7

Registro Mercantil

Numero de Matricula 26225
 Último Año Renovado 2017
 Fecha de Renovación 20170329
 Fecha de Matricula 20020425
 Fecha de Vigencia 20510612
 Estado de la matricula ACTIVA
 Fecha de Cancelación 00000000
 Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL
 Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA
 Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
 Empleados
 Afiliado N
 Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial MADRID / CUNDINAMARCA
 Dirección Comercial AUT. MEDELLIN KM 13 VDA PUENTE PIEDRA
 Teléfono Comercial 3224271268 3144710732
 Municipio Fiscal MADRID / CUNDINAMARCA
 Dirección Fiscal AUT. MEDELLIN KM 13 VDA PUENTE PIEDRA
 Teléfono Fiscal 3224271268 3144710732
 Correo Electrónico Comercial turissabanaltda@gmail.com
 Correo Electrónico Fiscal turissabanaltda@gmail.com

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

[Comprar Certificado](#)

https://sifacatativa.confecameras.co/librerias/proceso/rvegC_empresa-478_matricula-0000026225&_proponent

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea: Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=478&matricula=0000026225&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=478&matricula=0000026225&tipo=08090000\)](#)

 Acceso Privado

Bienvenido andrealvalcarcel@supertransporte.gov.co (/Home)

[Cerrar Sesión](#)

